



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

## **ANEXO ÚNICO**

### **ORDENANZA VI - N° 36**

#### **Capítulo I**

#### **Derecho De Inspección, Registro y Servicios de Contralor**

**Artículo 1.- Derecho de inscripción:** Fíjese en diez (10) unidades fiscales (UF) el derecho que deberá abonar quien solicite su inscripción, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29 del [Código Fiscal Municipal \(C.F.M.\)](#). Este derecho será aplicable a las siguientes categorías principales:

- 1) Comercios en general;
- 2) Industrias;
- 3) Servicios en general.

Las habilitaciones comerciales, industriales y de servicios no tendrán fecha de vencimiento, manteniéndose vigentes salvo que:

- 1) Se solicite la baja conforme el artículo 46 de la presente ordenanza;
- 2) Se disponga la clausura por parte de la autoridad competente;
- 3) Se tramite un cambio de rubro debidamente autorizado.

Quedan exentos del pago del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor todas aquellas personas físicas o jurídicas comprendidas en el Artículo 120 y sus incisos del C.F.M., así como los establecimientos educativos públicos de gestión privada, según lo dispuesto en el Inc. 5, del Artículo 120, del Anexo Único de la ORDENANZA VI - N° 2 (Antes Ordenanza 17/85)

Estarán exentos también los prestadores de servicio sin local físico.

**Artículo 2.- Determinación del gravamen:** Establécense las alícuotas aplicables al Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor de la siguiente manera:

1. Industrias, comprendidas en el Art.106, inc.2° del C.F.M., abonarán **4,00%** (por mil).-
2. Comercios y Servicios en General, comprendidos en el Art 101 C.F.M., abonarán **6,00%** (por mil).-

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

3. Derecho mínimo a pagar, por las actividades comprendidas en el presente Artículo, así como en todas aquellas actividades con alícuotas especiales que no cuenten con un pago mínimo especialmente fijado, se establece el monto de diez (10) UF.

### **Artículo 3.- Aplicación de alícuotas al Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor**

Fíjense las siguientes Alícuotas, a ser aplicadas sobre las bases imponibles respectivas establecidas en el C.F.M., como así también los derechos mínimos, para las siguientes actividades especiales:

1. Comisionistas, consignatarias, casinos, ventas de combustibles y lubricantes, abonaran una alícuota equivalente al veintisiete por mil (27,00‰)
2. Bancos y financieras, abonaran una alícuota equivalente al dieciséis por mil (16,00‰)
3. Servicios generales sin local fijo se encuentran exentos del pago.
4. Profesionales universitarios, técnicos de títulos de nivel medio y superior, con o sin matrícula habilitante, que ejerzan su profesión en la localidad. (Derechos fijos, siempre Tengan una antigüedad en la matriculación superior a los 2 (dos) años, hasta entonces eximidos del pago de esta tasa) abonaran una suma fija de Pesos cinco mil (\$5.000,00.-)
5. Ingresos provenientes de actividad primaria, estarán exentos los ingresos obtenidos por el productor primario en la primera venta que realice, debiendo inscribirse y tramitar su exención ante la Secretaría de Hacienda, cuya reglamentación podrá ser desarrollada e implementada por el D.E.M.-

#### **Rama de la Construcción (Arquitectos, Ingenieros Civiles, Maestro Mayor de Obra):**

- a. Por aprobación de proyectos (Planos de obras, modificaciones, ampliaciones y otros). Alícuota sobre el monto de la obra tasada de acuerdo al capítulo III de la presente Ordenanza, abonaran una alícuota equivalente al uno por mil (1,00‰).  
Siendo el Derecho mínimo a abonar, la suma fija de pesos Cinco mil (\$5.000,00.-).
- b. Empresas constructoras se registrará por el Artículo 2) inc.2

#### **Rama de la agrimensura:**

Derecho a pagar la suma fija de pesos Cinco mil (\$5.000,00.-).

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

Los profesionales relacionados con la rama de la construcción y/o agrimensura que no se encuentren empadronados en esta tasa y residan en otra jurisdicción abonarán por cada trabajo presentado la suma fija de pesos quince mil (\$15.000,00)

*Al momento de realizar la presentación, deberán presentar constancia probatoria de domicilio fiscal / comercial a efectos demostrar la no residencia en jurisdicción de Montecarlo, caso contrario tendrán tratamiento impositivo similar a contribuyentes locales. Se permitirá la presentación bajo esta modalidad de no residentes, de hasta 02 (dos) planos por año calendario, debiendo inscribirse como contribuyentes al superar dicha cantidad.*

El ingreso producido por el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de contralor, provenientes de profesionales matriculados, se destinarán a financiar parte de las becas de estudio y albergues universitarios de futuros profesionales.

10. Abastecedores, según el artículo 117 del C.F.M., abonarán por los períodos y categorías que se indican a continuación:

| Vehículo                                | Monto diario      | Monto mensual |
|-----------------------------------------|-------------------|---------------|
| Furgoneta (hasta 750 kg. de carga)      | \$ 2.000,00       | \$10.000,00   |
| Furgones (hasta 4.000 kg. de carga)     | \$3.000,00        | \$14.000,00   |
| Camiones (de más de 4.000 kg. de carga) | \$3.600,00        | \$18.000,00   |
| Furgones (hasta 4.000 kg. de carga)     | \$3.000,00        | \$14.000,00   |
| Camiones areneros                       | 40 UF (por carga) | -             |
| Camiones de tierra                      | 30 UF (por carga) | -             |

11: Mesas de billar, juegos de metegol, pool y afines, por cada mesa o máquina, deberán abonar una suma fina de pesos mil quinientos (\$1500,00.-)

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

14: Sin perjuicio de las alícuotas especiales fijadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, abonarán los siguientes derechos mínimos:

a. Bancos y Financieras:

| Actividad                                  | Monto                                       |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Bancos (excluye otras financieras)         | \$200.000,00                                |
| Ventanillas (sin cartera crediticia)       | \$40.000,00                                 |
| Adicional Fondo Microcrédito (sobre DIRSC) | 15,00‰                                      |
| Casinos y Salas de Juego                   | 7% de ingresos brutos (mínimo \$360.000,00) |

**Nota:** Las actividades complementarias (bares, restaurantes, etc.) abonarán conforme al Artículo 3, inciso 2.

15: Los contribuyentes que realicen actividades de limitado volumen y se encuentren dentro de las siguientes categorías, pagarán los siguientes derechos fijos mensuales:

| Categoría                        | Derecho Fijo Mensual |
|----------------------------------|----------------------|
| Monotributistas sociales         | 2 UF                 |
| Monotributistas categorías A y B | 2 UF                 |

Se tomará como prioritaria a efectos del cálculo y determinación del tributo a ingresar, la condición de pequeño contribuyente del presente inciso. En caso de realizarse la constatación y que las bases imponibles, superen los límites de las categorías de pequeño contribuyente, se procederá a la re categorización de oficio dentro del padrón municipal, pasando a tributar bajo el régimen de contribuyente general, mediante aplicación de la alícuota correspondiente y/o con determinación del mínimo general o propio de cada actividad, según corresponda. Estos valores diferenciados son pasibles de aplicar bonificaciones siempre que se cumpla con lo establecido en el capítulo XIV.

16: Taxis y Remises, deberán abonar la suma de dos UF (2).-

**Artículo 4.- Exención por inactividad económica:** El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) podrá eximir del pago de los Derechos de Inspección, Registro y Servicios de Contralor por un período de hasta dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados dentro del mismo año calendario. Para acceder a esta exención, el contribuyente deberá:

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

- 
- 1) Presentar una solicitud previa;
  - 2) Acreditar una causa justificada;
  - 3) Contar con la verificación y aprobación de la autoridad municipal competente.

La exención será otorgada únicamente cuando el beneficiario no desarrolle actividad económica alguna durante el período correspondiente. Además, será indispensable que el contribuyente esté al día con el pago de los derechos aplicables al Comercio, Industria o Servicio al momento de presentar la solicitud.

**Artículo 5.- Periodicidad de la declaración jurada y el pago:** La obligación de presentar declaración jurada y pago queda establecida con una periodicidad mensual, salvo disposiciones especiales en la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará las fechas en que operarán los vencimientos, debiendo el contribuyente presentar junto a la base imponible declarada, la DDJJ presentada ante la ATM en la posición correspondiente, facultando al DEM a realizar las consideraciones pertinentes ante cada caso excepcional.

**Artículo 6.- Clasificación de actividades económicas:** Para la clasificación de las actividades desarrolladas por los contribuyentes, se adopta el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), establecido mediante la Resolución General N.º 3.537/13, originalmente emitida por la denominada Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

## **Capítulo II - Tasa General de Inmuebles**

**Artículo 7.- Determinación de zonas urbanas y rurales:** Para los fines establecidos en el presente capítulo, se determina como **zona urbana** el área integrada por las zonas urbanas 1, 2 y 3, identificadas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza X – N.º 16 (anteriormente Ordenanza N.º 95/15). La **zona rural** comprende todo el territorio municipal no incluido dentro de los límites de la zona urbana.

**Artículo 8.-** Determinación de la Tasa General de Inmuebles  
Se fijan los siguientes valores anuales para la Tasa General de Inmuebles, excluyendo los valores correspondientes al servicio de alumbrado público:

### **A. Zona urbana, por metro lineal de frente**

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

| <b>Categoría</b> | <b>Descripción</b>                           | <b>Con<br/>recolección<br/>completa (UF)</b> | <b>Con<br/>recolección<br/>parcial (UF)</b> | <b>Con servicios<br/>mínimos (UF)</b> |
|------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------|
| Categoría 1      | Arterias asfaltadas                          | 3,88                                         | 3,22                                        | N/A                                   |
| Categoría 2      | Arterias con<br>mejoramiento de<br>empedrado | 3,11                                         | 2,44                                        | N/A                                   |
| Categoría 3      | Arterias empedradas                          | 2,44                                         | 1,54                                        | N/A                                   |
| Categoría 4      | Arterias terradas                            | 2,00                                         | 1,44                                        | 1,03                                  |

No obstante, lo establecido en el artículo 7º de esta ordenanza, a los fines de la categorización y liquidación de la T.G.I. de todos los inmuebles que tengan un frente sobre las avenidas: Brasil, Dr. Fechter, Dr. Darù y Paraguay hasta la intersección con la Avda. Nueve de Julio, serán considerados como zona 1.

Para aquellos **inmuebles que no se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal**, regido por la Ley Nº 13.512, y que posean en una misma partida inmobiliaria más de una unidad habitacional o comercial, corresponderá adicionar por cada una, a la Tasa General de Inmueble determinada de acuerdo a las categorías que les corresponda. No se considerará a efectos del cálculo, y como parte de la base imponible, el recargo del 30% de esquina, en caso de corresponder.

| <b>Situación</b>                                                    | <b>Adicional sobre la<br/>TGI</b> |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Por cada unidad funcional adicional (en misma partida inmobiliaria) | 25,00%                            |

Para aquellos **inmuebles que sí se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal**, regido por la Ley Nº 13.512, corresponde adicionar a la Tasa General de Inmueble determinada de acuerdo a las categorías que le corresponda, por unidad funcional (comercial o habitacional) y por año.

| <b>Unidades Funcionales</b> | <b>Adicional por Año (UF)</b> |
|-----------------------------|-------------------------------|
| Hasta 50 m²                 | 4,52 UF                       |
| Desde 50 m² hasta 100 m²    | 6,77 UF                       |

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darù” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

|               |         |
|---------------|---------|
| Más de 100 m² | 9,03 UF |
|---------------|---------|

A los efectos del presente apartado se considerarán los metros cuadrados cubiertos y semicubiertos. No se considerará como parte de la base imponible a efectos del cálculo, el adicional de recargo esquina, en caso de corresponder.

**Para aquellos propietarios de un Lote Urbano único, en zona 2 o 3, tendrán una reducción del 5%.**

**B: LOTES AGRICOLAS EN ZONA URBANA, POR HECTÁREA:**

| Ubicación y Condición                      | TGI Anual (UF) |
|--------------------------------------------|----------------|
| Ubicados en Zona Urbana 1                  | 76,09 UF       |
| Zona Urbana 2: Con monte o bosques nativos | 20,09 UF       |
| Zona Urbana 2: Con reforestación existente | 51,32 UF       |
| Zona Urbana 3: Con monte o bosques nativos | 5,71 UF        |
| Zona Urbana 3: Otros casos                 | 5,71 UF        |

Entiéndase por lote agrícola en zona urbana, a la fracción de tierra que supera las dimensiones habituales de una manzana, provocando limitaciones a la continuidad de las calles y desarrollo de la planta urbana.

A los efectos de determinar las Tasa General Inmueble de los lotes agrícolas ubicados en Zona Urbana 1, se considerarán los valores establecidos para la zona urbana por metro lineal de frente y los adicionales, recargos y deducciones que correspondan.

Conforme ordenanza 79/06- Art.5º y la Ordenanza N° 40/19, se encuentra prohibido nuevas reforestaciones, a partir de su sanción, en la presente se consideran lotes con forestación ya existente.

**C: ZONA RURAL LOTEADA, POR METRO LINEAL DE FRENTE:**

| Categoría                      | TGI Anual (UF) |
|--------------------------------|----------------|
| Categoría 1: Arteria Asfaltada | 4,00 UF        |
| Categoría 2: Arteria Empedrada | 3,00 UF        |
| Categoría 3: Arteria Terrada   | 2,00 UF        |

*De aplicación para lotes y subdivisiones, fuera de la zona urbana, y terrenos ubicados en zona rural, que no se encuentren loteados, con dimensión igual o mayor a 2 hectáreas. Se entienden como tales los casos de los barrios Parodi, 4 Bocas, Ita, Guaraypo, Línea Chica,*

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

*San Luis, Guatambú, Itacuruzú y San Juan que cuentan con servicios públicos básicos, entre ellos recolección de residuos y/o alumbrado público. En caso de corresponder, se deberá incluir en esta categoría a otros barrios con similares características.*

**D: ZONA RURAL, POR HECTÁREA:**

| Ubicación                                                  | TGI Anual (UF) |
|------------------------------------------------------------|----------------|
| Sección León I, II y III; Sección Isla; Colonia Laharrague | 2,84 UF        |
| Sección Alto Itacuruzú; Sección Lapacho E6 y E7            | 3,40 UF        |
| Conjuntos ≥1.000 ha (cualquier categoría)                  | 8,20 UF        |
| Demás propiedades                                          | 4,24 UF        |

- A. *El valor por hectárea se reducirá en un 45%, siempre que el contribuyente responsable posea en jurisdicción municipal, establecimientos industriales que procesen materia prima forestada o bien otras actividades afines, o el lote esté afectado a actividades ganaderas en por lo menos el 30% de su superficie.*
- B. *Las propiedades superiores a 50 ha., Que tengan el 75% de su superficie con monte nativo y a solicitud del contribuyente y constataciones pertinentes, por parte de la Dirección General de Bosques Nativos dependientes del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, podrán gozar de un descuento del 40%.*

**5:** Todas las propiedades, que se encuentren dentro del corredor verde, que no Posean plantaciones de pino, serán consideradas a efectos del cálculo de la TGI, según lo determine el ítem 1 del presente inciso D. Siempre que se presente en tiempo y forma ante la Municipalidad, la documentación respaldatoria que acredite la condición y pertenencia al corredor verde, emitido por parte del organismo de contralor., pudiendo gozar de las bonificaciones, según corresponda a cada caso. Los propietarios que posean hasta 40 has, tendrán una reducción del 5% (cinco por ciento).

*Todas las bonificaciones y reducciones que se mencionan en los apartados precedentes, integrantes del ítem D, serán de aplicación siempre que el contribuyente no adeude por éste tributo, años anteriores, pudiendo ser acumulativas las bonificaciones.*

El departamento ejecutivo queda autorizado a efectuar recategorizaciones por zonas o barrios, atendiendo a las prestaciones de servicios u obras de mejoras, que se presten o construyan, pudiendo a estos fines cambiar la categoría de los lotes tanto rurales como urbanos y suburbanos. Del importe fijado para cada categoría de lotes, urbanos, sub urbanos y rurales.

**E: ADICIONALES, RECARGOS Y DEDUCCIONES:**

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento de aplicación de los adicionales contemplados en el presente apartado.

- 1:** Adicional por esquina y/o doble frente. Este recargo reemplaza al gravamen por las calles laterales y será aplicado sobre la TGI del frente con mayor carga tributaria total del **30%**
- 2:** Recargo por baldío, de aplicación a todos los lotes ubicados dentro de la zona urbana a excepción de aquellos que se encuentren dentro de la zona especial descripta en el punto 3 descripto a continuación:

| Condición                                    | Recargo |
|----------------------------------------------|---------|
| Cerrado, arbolado y conservado               | 50%     |
| Cerrado, sin arbolado y conservado           | 65%     |
| Cerrado, arbolado y sin conservar            | 80%     |
| Sin cerramiento y conservado                 | 100%    |
| Sin cerramiento y correctamente conservado   | 130%    |
| Sin cerramiento, sin arbolado, no conservado | 165%    |

- 3:** Recargo por baldío: de aplicación a todos los lotes ubicado dentro de la zona urbana 1:

| Condición                                    | Recargo |
|----------------------------------------------|---------|
| Cerrado y conservado arbolado                | 60%     |
| Cerrado, sin arbolado y conservado           | 85%     |
| Cerrado, arbolado y sin conservar            | 100%    |
| Sin cerramiento y arbolado conservado        | 120%    |
| Sin cerramiento, no arbolado y conservado    | 240%    |
| Sin cerramiento, sin arbolado, no conservado | 480%    |

- 4:** Otros adicionales:

| Adicional                                   | Recargo |
|---------------------------------------------|---------|
| Construcciones en abandono sin conservación | 30%     |
| Seguridad contra incendios y acción social  | 12%     |
| Recolección de residuos patológicos         | 25%     |
| Recolección de residuos industriales        | 25%     |

**Artículo 9.- Montos mínimos de la Tasa General de Inmuebles**  
Los montos mínimos a ingresar en concepto de Tasa General de Inmuebles se fijan de acuerdo con la zona y categoría asignadas, conforme a las siguientes medidas mínimas:

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

| Zona        | Concepto               | Medida mínima |
|-------------|------------------------|---------------|
| Zona urbana | Metro lineal de frente | 12 metros     |
|             | Hectáreas - Zona 2     | 5 hectáreas   |
|             | Hectáreas - Zona 3     | 5 hectáreas   |
| Zona rural  | Metro lineal de frente | 12 metros     |
|             | Hectáreas              | 10 hectáreas  |

**Artículo 10.- Escalas diferenciales:** El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) determinará escalas diferenciales para cada categoría, atendiendo al nivel de prestación de los servicios en lotes urbanos, suburbanos o rurales.

**Artículo 11.- Vencimientos de la Tasa General de Inmuebles**  
El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) establecerá las fechas de vencimiento bimestral para la Tasa General de Inmuebles.

**Artículo 12.- Clasificación de la Tasa de Alumbrado Público**  
Se establece la siguiente clasificación para la determinación de la Tasa de Alumbrado Público, aplicable a los usuarios directos e indirectos del servicio:

**Por cada lote**

| Categoría   | Por metro lineal de frente y por mes (UF) |
|-------------|-------------------------------------------|
| Categoría 1 | 0,36 UF                                   |
| Categoría 2 | 0,22 UF                                   |
| Categoría 3 | 0,16 UF                                   |
| Categoría 4 | 0,06 UF                                   |

**Por cada conexión al suministro de energía eléctrica**

| Tipo de conexión | Tasa mensual (UF) |
|------------------|-------------------|
|------------------|-------------------|

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

|                         |         |
|-------------------------|---------|
| <b>Tasa fija urbana</b> | 3,76 UF |
| <b>Tasa fija rural</b>  | 1,28 UF |

**Ajuste automático:** Los montos indicados se ajustarán automáticamente conforme al incremento aplicado sobre la energía por parte del ente prestatario.

**Prestación del servicio de alumbrado público por categoría**

| <b>Categoría</b>   | <b>Rango de prestación (watts por metro lineal)</b> |
|--------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Categoría 1</b> | 7,1 watts                                           |
| <b>Categoría 2</b> | Más de 4,5 watts hasta 7,0 watts                    |
| <b>Categoría 3</b> | Más de 3,0 watts hasta 4,5 watts                    |
| <b>Categoría 4</b> | Hasta 3,0 watts                                     |

**Capítulo III - Derechos sobre la Construcción**

**Artículo 13.- Alícuotas y Tasaciones Fiscales para Viviendas, Comercios e Industrias:**

Se establecen las siguientes alícuotas, que se aplicarán sobre las tasaciones fiscales determinadas conforme al Artículo 137 del Código Fiscal Municipal (Ordenanza VI – N.º 2):

1. Las viviendas particulares, industrias y oficinas profesionales propias estarán gravadas con una alícuota del cinco por mil (5 %).
2. Los comercios y locales con finalidad comercial estarán gravados con una alícuota del diez por mil (10 %). Para este caso, se considerará como comercio toda unidad habitacional, incluyendo departamentos, monoambientes, viviendas apareadas o dúplex, destinada a fines comerciales.
3. Por los legajos presentados como relevamientos o conforme a obra, se aplicará un adicional del veinte por ciento (20 %).

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

**Determinación de la Tasación Fiscal:** La tasación fiscal se determinará considerando los metros cuadrados cubiertos y semicubiertos, asignándose a estos últimos el cincuenta por ciento (50 %) del valor correspondiente a los metros cubiertos. Los valores consignados para la tasación fiscal serán ajustados mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), de acuerdo con las variaciones del índice de precios de la construcción publicado por el INDEC.

**Tabla 1: Tasaciones Fiscales para Viviendas Unifamiliares**

| Superficie de la obra (m²)      | Valor por metro cuadrado (UF) |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Hasta 90 m²                     | 60 UF                         |
| Más de 90,01 m² y hasta 180 m²  | 75 UF                         |
| Más de 180,01 m² y hasta 300 m² | 100 UF                        |
| Más de 300 m²                   | 102 UF                        |

**Otras Tasaciones Fiscales**

1. Edificios destinados a viviendas multifamiliares, locales comerciales u oficinas de dos o más plantas, con o sin destino mixto: 65 UF por metro cuadrado.
2. Locales comerciales u oficinas destinados exclusivamente a actividades comerciales o profesionales: 80 UF por metro cuadrado.

**Tabla 2: Tasaciones Fiscales para Tinglados Destinados a Industrias**

| Tipo de tinglado                               | Valor por metro cuadrado (UF) |
|------------------------------------------------|-------------------------------|
| Abiertos, con o sin piso                       | 30 UF                         |
| Con cerramientos laterales livianos            | 34 UF                         |
| Con cerramientos de mampostería (hasta 5,50 m) | 35 UF                         |

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

|                                                 |       |
|-------------------------------------------------|-------|
| Con cerramientos de mampostería (más de 5,50 m) | 36 UF |
|-------------------------------------------------|-------|

**Obras no comprendidas en las categorías anteriores:** Para cualquier obra no comprendida en las categorías anteriores, será obligatorio presentar el correspondiente cómputo y presupuesto actualizado. Sobre dicho monto se aplicará una alícuota del uno por mil (1 ‰) para determinar el Derecho de Construcción a abonar.

**Artículo 14.- Derechos mínimos de construcción:** El derecho de construcción no podrá ser inferior a los siguientes valores:

- a) Viviendas particulares, industrias y oficinas profesionales propias: 9 UF.
- b) Comercios y locales con finalidad comercial o rentable: 15 UF.

**Artículo 15.- Regularización de obras sin planos aprobados:** Cuando se constate mediante acta de inspección municipal la existencia de obras en ejecución o terminadas, total o parcialmente, sin plano aprobado o loteos sin plano de mensura, deberá abonarse un recargo del doscientos por ciento (200 ‰) sobre los montos establecidos en los Artículos 13, 14 y 16.

Este recargo será aplicado tras trasladar la infracción al supuesto infractor, permitiéndole presentar su descargo. La resolución de la situación será dictada por acto administrativo fundado.

Si el infractor reconoce voluntariamente su responsabilidad antes de que finalice el proceso sancionatorio, podrá optar por abonar un recargo del ciento cincuenta por ciento (150 ‰).

En caso de cumplimiento en tiempo y forma de la obligación de denunciar la obra y pagar el tributo, se otorgará una bonificación del diez por ciento (10 ‰).

**Artículo 16.- Derechos por obras en cementerios:** Las obras realizadas en el cementerio estarán gravadas con los siguientes derechos:

- Lápidas y otras construcciones sobre tumbas: 9 UF;
- Bóvedas y panteones: 15 UF.

**Artículo 17.- Derechos por visado de planos de mensura**

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

Se fijan los siguientes derechos para el visado de planos de mensura:

Derecho básico: 7 UF;

Adicional por cada lote o parcela: 3 UF.

**Artículo 18.- Derechos por resellado de planos de mensura**

El resellado de planos de mensura estará gravado con un monto igual al derecho básico fijado para el visado de planos.

**Artículo 19.- Pago previo al retiro de planos**

Los derechos establecidos en este capítulo deberán ser abonados antes del retiro de los planos de obra o mensura aprobados.

**Artículo 20.- Cumplimiento normativo en obras**

El responsable técnico de la obra deberá consignar en la documentación correspondiente el cumplimiento de la Ordenanza VIII – N.º 7 (anterior Ordenanza N.º 45/11).

**Artículo 21.- Derechos por visado de planos de obra**

Se fijan los siguientes derechos para el visado de planos de obra:

Viviendas familiares: 14 UF.

Locales comerciales: 14 UF.

**Capítulo IV - Derecho por la Tramitación de Registro de Conductor**

**Artículo 22.- Derechos por otorgamiento o renovación de licencias de conducir**

**1. Licencias particulares**

| Validez de la licencia | Monto (UF) |
|------------------------|------------|
| 1 año                  | 10 UF      |
| 2 años                 | 15 UF      |

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

|        |       |
|--------|-------|
| 3 años | 20 UF |
| 4 años | 25 UF |
| 5 años | 30 UF |

*Nota: Los valores indicados no incluyen el costo del Registro Nacional de Antecedentes, conforme a la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449.*

2. **Licencias profesionales:** Se aplicará un recargo del veinticinco por ciento (25 %) sobre el derecho correspondiente.

3. **Otros derechos:**

- a. Emisión de duplicados o sucesivos carnets: siete (7) UF.
- b. Cambio de domicilio en el carnet de conducir: siete (7) UF.

4. **Destino de los fondos recaudados:**

- a. Un ocho coma cinco por ciento (8,5 %) será destinado a los Bomberos Voluntarios, para el mantenimiento exclusivo de ambulancias y móviles utilizados en siniestros viales dentro del ejido municipal de Montecarlo.
- b. El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) realizará un control mensual del cumplimiento de esta asignación. En caso de incumplimiento, estará facultado para suspender la asignación de estos recursos.

**Capítulo V - Tasa de Salud Municipal**

**Artículo 23.- Derechos fijos en concepto de Tasa de Salud Municipal**  
Se fijan los siguientes valores:

**Tabla 1: Libreta de salud y habilitación de vehículos**

| Concepto                            | Monto (UF) |
|-------------------------------------|------------|
| Otorgamiento de la libreta de salud | 6 UF       |

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

|                                                                                                       |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Habilitación de vehículos destinados al transporte de productos alimenticios, bebidas y gas envasado  | 10 UF  |
| Renovación anual de la habilitación para transporte de productos alimenticios, bebidas y gas envasado | 6,5 UF |
| Habilitación de motos fletes y delivery                                                               | 4 UF   |
| Renovación anual de la habilitación de motos fletes y delivery                                        | 2,5 UF |

**Tabla 2: Habilitación y renovación de vehículos de transporte**

| Tipo de vehículo                                 | Habilitación (UF) | Renovación anual (UF) |
|--------------------------------------------------|-------------------|-----------------------|
| Transporte de cargas y ómnibus                   | 40 UF             | 9 UF                  |
| Taxis, remises, transporte escolar y taxi-fletes | 33 UF             | 9 UF                  |

**Tabla 3: Servicios especiales de desinfección de vehículos (bimestral)**

| Tipo de vehículo                                           | Monto por servicio (UF) |
|------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Motos fletes y delivery                                    | 1 UF                    |
| Taxis, remises y taxi-fletes                               | 2 UF                    |
| Vehículos de transporte de cargas y productos alimenticios | 7 UF                    |
| Transportes escolares y ómnibus                            | 7 UF                    |

**Artículo 24.- Derechos de faenamiento e introducción de carnes**

Se fijan los siguientes valores:

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

**Tabla 1: Derechos por introducción y faenamiento de carnes**

| Concepto                                   | Unidad     | Monto (UF) |
|--------------------------------------------|------------|------------|
| Introducción de carnes rojas o blancas     | Por kilo   | 0,05 UF    |
| Introducción de aves                       | Por unidad | 0,75 UF    |
| Chacinados, embutidos o fiambres           | Por kilo   | 0,05 UF    |
| Faenamiento de animales vacunos o porcinos | Por unidad | 2 UF       |

**Tabla 2: Derechos por venta de comestibles elaborados en la vía pública**

| Modalidad de venta                        | Periodo | Monto (UF) |
|-------------------------------------------|---------|------------|
| A pie o con carritos movidos por personas | Por día | 2 UF       |
|                                           | Por mes | 10 UF      |
| Con carritos móviles                      | Por día | 10 UF      |
|                                           | Por mes | 40 UF      |

**Tabla 3: Derechos por introducción con puesto de venta o distribución**

| Concepto                                                                         | Unidad   | Monto (UF) |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|
| Introducción por puestos de venta o distribución con Tasa de Higiene y Seguridad | Por kilo | 0,01 UF    |

**Capítulo VI - Derechos de Cementerio**

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

**Artículo 25.- Valores aplicables a derechos de cementerio:** Se fijan los siguientes valores a ser abonados en concepto de derechos fijos:

| Concepto                                                             | Valor (UF) |
|----------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Inhumaciones                                                      | 7,5 UF     |
| 2. Trámite administrativo de exhumación                              | 30 UF      |
| 3. Exhumación para traslados internos                                | 30 UF      |
| 4. Arrendamiento de sepulturas                                       |            |
| - Por un año                                                         | 2,5 UF     |
| - Por cinco años (por cada persona)                                  | 5,25 UF    |
| - Superposición de dos personas en un espacio, por año               | 3,5 UF     |
| - Superposición de dos personas en un espacio, por cinco años        | 15 UF      |
| - Superposición de tres o más personas en un espacio, por año        | 4 UF       |
| - Superposición de tres o más personas en un espacio, por cinco años | 12,5 UF    |
| 5. Espacios de sepultura en reserva vigentes al 2021                 |            |
| - Por un año                                                         | 10 UF      |
| - Por tres años                                                      | 25 UF      |
| 6. Espacios para panteones y bóvedas o nichos (por m²)               |            |
| - En reserva                                                         | 35 UF      |
| - En uso                                                             | 2 UF       |

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

|                                                                     |         |
|---------------------------------------------------------------------|---------|
| 7. Excavación de fosas en espacios reservados                       | 16,5 UF |
| 8. Excavación en espacios comunes (personas sin recursos)           | EXENTO  |
| 9. Excavación en espacios comunes realizada por la<br>Municipalidad | 8 UF    |
| 10. Demolición de tumbas para inhumaciones superpuestas             | 15,5 UF |
| 11. Excavación profunda para inhumaciones superpuestas<br>futuras   | 11 UF   |

**Disposición complementaria:**

1. Los espacios para sepultura en reserva que acumulen deudas por más de dos (2) años quedarán sin efecto, y podrán ser reutilizados para futuras inhumaciones.
2. Desde el ejercicio 2021, no se autorizarán nuevas reservas de cementerio; únicamente se mantendrán las existentes con aranceles abonados al día.
3. La Municipalidad no será responsable de la tarea de exhumación propiamente dicha, debiendo ser contratada directamente por quien requiera el servicio.

**Capítulo VII - Derecho de Publicidad y Propaganda**

**Artículo 26.-** Fíjense los valores a ser abonados en concepto de derecho de publicidad y propaganda (Arts. 172 a 186 del Código Fiscal Municipal), los cuales se determinarán de conformidad a los conceptos y métodos de cálculo que se detallan a continuación:

| Concepto | Unidad de<br>cálculo | Valor |
|----------|----------------------|-------|
|----------|----------------------|-------|

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

|                                                                                                                                                                 |                              |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------|
| Por cada letrero y aviso en general que no supere los 10 m²                                                                                                     | Por día y por metro cuadrado | \$300,00    |
| Por cada letrero y aviso en general que sea igual o supere los 10 m²                                                                                            | Por día y por metro cuadrado | \$3.600,00  |
| Por cada letrero y aviso en general que no supere los 10 m²                                                                                                     | Por año                      | \$12.000,00 |
| Por cada letrero y aviso en general que sea igual o supere los 10 m²                                                                                            | Por año                      | \$15.000,00 |
| Por propalar anuncios, publicidades u otro tipo de propaganda mediante altoparlantes                                                                            | Por día                      | \$1.200,00  |
| Por propalar anuncios, publicidades u otro tipo de propaganda mediante altoparlantes                                                                            | Por mes                      | \$3.000,00  |
| Por propalar anuncios, publicidades u otro tipo de propaganda mediante altoparlantes                                                                            | Por año                      | \$15.000,00 |
| Por hacer publicidad y promociones utilizando toldos y/o sombrillas, con una mesa y hasta 4 sillas                                                              | Por día                      | \$1.500,00  |
| Por hacer publicidad y promociones utilizando toldos y/o sombrillas, con una mesa, 4 sillas, stand y/o exhibición de productos, mercaderías, vehículos y afines | Por día                      | \$1.500,00  |
| Por distribuir gratuitamente, en la vía pública, volantes, mercaderías a modo de promoción o propaganda                                                         | Por día y por persona        | \$1.500,00  |

**Aclaraciones:**

1. Quedan excluidos de este concepto los comercios locales con mesas y sillas en la vía pública, que se rigen por el Artículo 33.
2. Toda la propaganda que se realice mediante letreros y avisos en general que sean luminosos, siempre que los mismos se mantengan encendidos en horarios nocturnos, será bonificada en un cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 27.- Contribuyentes responsables de publicidad y propaganda:** Considérense contribuyentes y/o responsables del derecho de publicidad y propaganda a las personas

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

físicas o jurídicas que realicen alguna de las actividades, o posean alguno de los medios de publicidad descriptos en el artículo precedente.

### **Capítulo VIII - Espectáculos Públicos**

**Artículo 28.- Derechos aplicables a espectáculos públicos:** Se establecen los siguientes derechos a ser abonados según los casos y modalidades que se detallan a continuación:

1. Por la realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza, por función: ocho (8) unidades fiscales (UF).
2. Por la operación de parques de diversiones de hasta diez (10) kioscos o juegos, por día: veinte (20) unidades fiscales (UF).
3. Por cada kiosco o juego que exceda el límite de diez (10) en los parques de diversiones, se abonará un adicional del diez por ciento (10 %) sobre el derecho establecido en el punto 2.
4. Por las confiterías bailables y establecimientos afines, con o sin espectáculo, por mes: treinta (30) unidades fiscales (UF).

En los casos en que los circos operen acompañados de un parque de diversiones, deberán abonar simultáneamente los derechos establecidos en los puntos 1, 2 y 3, y, de corresponder, también el previsto en el punto 4.

### **Capítulo IX - Ocupación del Dominio Público**

**Artículo 29.- Derecho por ocupación del dominio público municipal**

Por la ocupación de espacios pertenecientes al dominio público municipal, ya sea en subsuelo, superficie o espacio aéreo, se abonará un derecho de cero coma diez (0,10) unidades fiscales (UF) por metro lineal y por año.

### **Capítulo X - Tasa Por Estructuras De Antenas Portantes**

**Artículo 30.- Tasa única por servicios de inspección relacionados con antenas de comunicación:** Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, actividades asimilables a tales e instalación de antenas de comunicación, como así también para la verificación y control de las

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

autorizaciones y habilitaciones emanadas de la autoridad competente en la materia, se deberá abonar, por única vez y por cada antena, la tasa que se establece en la siguiente tabla:

| CATEGORÍA DE USUARIO                          | TASA ÚNICA |
|-----------------------------------------------|------------|
| Empresas privadas, para uso propio            | 12 UF      |
| Empresas de TV por cable y/o Radios           | 50 UF      |
| Empresas de telefonía tradicional y/o celular | 350 UF     |
| Oficiales y radioaficionados                  | SIN CARGO  |

**Artículo 31.-Tasa mensual por servicios de inspección de antenas de comunicación:** Por los servicios de inspección relativos especialmente a las antenas de comunicación, se abonará, por mes y por cada antena, la tasa que se establece en la siguiente tabla:

| CATEGORÍA DE USUARIO                          | TASA MENSUAL |
|-----------------------------------------------|--------------|
| Empresas privadas, para uso propio            | 5 UF         |
| Empresas de TV por cable y/o Radios           | 15 UF        |
| Empresas de telefonía tradicional y/o celular | 200 UF       |
| Oficiales y radioaficionados                  | SIN CARGO    |

**Capítulo XI - Ocupación de la Vía Pública**

**Artículo 32.- Derechos por actividades de vendedores ambulantes:** Los vendedores ambulantes abonarán los siguientes derechos, de acuerdo con los conceptos y períodos que se indican:

**Tabla 1: Venta de frutas, hortalizas y comestibles**

| Tipo de vehículo             | Monto diario (UF) |
|------------------------------|-------------------|
| Utilitarios                  | 2 UF              |
| Vehículos medianos y grandes | 3 UF              |

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

**Tabla 2: Venta de telas, prendas de vestir, zapatos, joyas, artículos de bazar y afines**

| Modalidad    | Monto diario (UF) | Monto mensual (UF) |
|--------------|-------------------|--------------------|
| A pie        | 4 UF              | 15 UF              |
| Con vehículo | 9 UF              | 25 UF              |

**Tabla 3: Venta de repuestos, materiales de construcción y productos asimilables**

| Concepto                                                               | Monto por carga o ingreso (UF) |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Venta de repuestos, materiales de construcción y productos asimilables | 9 UF                           |

**Tabla 4: Venta de plásticos, fantasías y productos similares**

| Modalidad    | Monto diario (UF) | Monto mensual (UF) |
|--------------|-------------------|--------------------|
| A pie        | 4 UF              | 2 UF               |
| Con vehículo | 9 UF              | 20 UF              |

**Tabla 5: Venta de loterías, rifas, baratijas, fotografía y actividades afines**

| Periodo | Monto (UF) |
|---------|------------|
| Por día | 2 UF       |

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

|         |       |
|---------|-------|
| Por mes | 12 UF |
|---------|-------|

**Tabla 6: Venta de libros, enciclopedias y colecciones**

| Modalidad    | Monto diario (UF) | Monto mensual (UF) |
|--------------|-------------------|--------------------|
| A pie        | 2 UF              | 12 UF              |
| Con vehículo | 5 UF              | 18 UF              |

**Tabla 7: Actividades de mesiteros**

| Ubicación                  | Monto mensual (UF) |
|----------------------------|--------------------|
| Feria mesitera             | 8 UF               |
| Fuera de la feria mesitera | 63 UF              |

**Artículo 33.- Derechos por ocupación transitoria de aceras y espacios públicos:** Quien ocupe transitoriamente aceras, paseos u otros espacios públicos con materiales, sillas, mesas u otros elementos deberá abonar los siguientes derechos mensuales por metro cuadrado:

1. Locales comerciales: cero coma tres (0,3) UF;
2. Otros casos: dos (2) UF.

**Artículo 34.- Exenciones en la ocupación del dominio público**  
Quedan exceptuados del pago de los derechos establecidos en este capítulo los productores y prestadores de servicios inscriptos en el Programa Municipal Montecarlo Produce, Unidos y Solidarios, así como otras ferias municipales realizadas en la vía pública, siempre que

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

cuenten con autorización expresa de la Municipalidad y se desarrollen en los lugares, días y horarios establecidos.

**Capítulo XII - Derechos de Oficina y Tasas Varias**

**Artículo 35.-                    Derechos                    por                    trámites                    administrativos**

Se establecen los siguientes derechos por conceptos administrativos:

1. Por la solicitud de certificados de libre deuda o estado de deuda, por cada unidad económica o bien: cuatro (4) UF.
2. Por la inscripción, modificaciones o bajas en el catastro municipal u otros registros: cuatro (4) UF.
3. Por la solicitud de certificaciones relacionadas con obras: cinco (5) UF.
4. Por reempadronamientos: tres coma cinco (3,5) UF.
5. Por otras solicitudes o actuaciones no previstas en esta Ordenanza: cinco (5) UF.

**Artículo 36.-    Derechos    por    uso    del    espacio    en    corralones    municipales**

Por el uso de espacios municipales habilitados como corralones, se abonarán los siguientes derechos por día y por vehículo:

1. Vehículos automotores tipo ómnibus o camiones: tres coma cinco (3,5) UF.
2. Vehículos automotores tipo automóviles o pick-up: dos coma cinco (2,5) UF.
3. Motos y motocicletas: una coma cinco (1,5) UF.

**Artículo 37.-    Costos    por    traslado    de    vehículos    al    corralón    municipal**

Los gastos incurridos por el Municipio para trasladar vehículos al corralón municipal, en casos de infracciones tipificadas por la Ley de Tránsito N.º 24.449, deberán ser abonados antes del retiro del vehículo.

**Artículo 38.-    Tasas    por    uso    de    la    terminal    de    ómnibus**

Se establecen las siguientes tasas por el uso de la terminal de ómnibus (ida y retorno):

| <b>Tipo de Servicio de Ómnibus</b> | <b>Tasa por Uso (Ida y Retorno)</b> |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| Ómnibus de larga distancia         | \$6.000                             |
| Ómnibus de media distancia         | \$4.000                             |
| Ómnibus de corta distancia         | \$400                               |

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) queda facultado para determinar, para cada empresa que brinde servicios regulares, un valor mensual que refleje la totalidad de las frecuencias programadas para su ingreso a la localidad.

**Capítulo XIII - Obras y Servicios Públicos**

**Artículo 39.- ALQUILER MAQUINAS VIALES**

Por uso de máquinas que integran el parque vial, de acuerdo a trabajos por hora o por viaje sujeto a disponibilidad del área:

| <b>Máquina/Equipo</b>                                 | <b>Costo por Uso</b> |
|-------------------------------------------------------|----------------------|
| Cargadora frontal (por hora)                          | 60 UF                |
| Motoniveladora (por hora)                             | 80 UF                |
| Retroexcavadora (por hora)                            | 90 UF                |
| Camión con caja volcadora (por hora)                  | 50 UF                |
| Camión con grúa y caja volcadora (por viaje)          | 40 UF                |
| Camión regador - tanque de agua (8.000 litros)        | 40 UF (por viaje)    |
| Tractor con rodillo vibrador – compactador (por hora) | 60 UF                |
| Rodillo neumático (planta asfalto, por hora)          | 80 UF                |
| Rodillo liso (planta asfalto, por hora)               | 80 UF                |

Se establece el computo de” valor hora” de alquiler del equipo y/o máquina vial a aquel que se registra desde la hora de salida del corralón municipal hasta la hora de regreso al mismo lugar.

**Artículo 40.-**

| <b>Servicio</b>                                      | <b>Costo (UF)</b> |
|------------------------------------------------------|-------------------|
| Recolección de ramas y similares (por viaje)         | 25 UF             |
| Poda y/o apeo dentro de propiedad privada            | 60 UF             |
| Recolección de chatarras (fuera de época del dengue) | 25 UF             |

**Artículo 41.- MEJORAS EN GENERAL**

| <b>Mejora/Obra</b>                      | <b>Costo (UF)</b> |
|-----------------------------------------|-------------------|
| Cordón cuneta (60 cm, por metro lineal) | 30 UF             |

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

|                                                         |       |
|---------------------------------------------------------|-------|
| Empedrado (por m²)                                      | 10 UF |
| Asfalto sobre empedrado (4 cm promedio, por m²)         | 10 UF |
| Asfalto sobre base estabilizada (5 cm promedio, por m²) | 15 UF |
| Veredas de hormigón (8 cm promedio, por m²)             | 15 UF |

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a ajustar éstos montos cuando razones económicas lo justifiquen, como también establecer valores para conceptos no previstos, debiendo informar mensualmente al Honorable Concejo Deliberante sobre las novedades que surjan al respecto.-

**Artículo 42.- Liquidación de Obligaciones Impagas a lo Largo del ejercicio:** Los derechos, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren consolidadas y que se encuentren vencidas e impagas, serán liquidadas de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o de la determinación administrativa correspondiente. Lo dispuesto no afectará las determinaciones firmes y consentidas efectuadas con anterioridad a la promulgación de la Ordenanza N° 31/2010, en función del derecho de publicidad y propaganda.

**Capítulo XIV - Bonificaciones, Descuentos y Reglas Generales**

**Artículo 43.- Bonificaciones aplicables:** Los contribuyentes o responsables del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, la Tasa General de Inmuebles y las Contribuciones por Mejoras podrán acceder a las siguientes bonificaciones:

1. Por el pago de obligaciones tributarias en tiempo y forma, se otorgará una bonificación del diez por ciento (10 %), calculada sobre el monto total de la obligación que se cancela.
2. Por el pago total de la obligación anual antes del primer vencimiento del año, en el caso de tributos que se abonan en cuotas periódicas determinadas fiscalmente sin necesidad de declaración jurada o de montos fijos periódicos, se otorgará una bonificación adicional del diez por ciento (10 %) sobre el monto total anual sin descuentos previos. Esta bonificación será acumulativa con la prevista en el inciso anterior.
3. Aquellos contribuyentes que hayan abonado la Tasa General de Inmuebles en tiempo y forma, sin devengar intereses, durante los tres (3) años inmediatos anteriores,

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

podrán solicitar una bonificación especial adicional del diez por ciento (10 %), siempre que cancelen el tributo anual correspondiente al ejercicio en curso en un solo pago antes del primer vencimiento del año 2025. Esta bonificación será acumulativa con las mencionadas en los incisos anteriores.

4. Para el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, se establecerán dos vencimientos mensuales (los días 20 y 25 de cada mes vencido). Los contribuyentes que hayan cumplido en los últimos doce (12) meses o en el tiempo transcurrido desde el inicio de la actividad con el pago puntual podrán solicitar una bonificación especial adicional del diez por ciento (10 %), siempre que abonen antes del primer vencimiento mensual. En caso de abonar en el segundo vencimiento, se mantendrá la bonificación única del diez por ciento (10 %) establecida en el inciso 1. No será necesario solicitar la condición de "buen contribuyente".
5. Las construcciones finalizadas antes de la sanción de la Ordenanza VIII – N.º 7 (anterior Ordenanza 045/11) podrán acceder a una reducción del veinte por ciento (20 %) anual en la Tasa General de Inmuebles por un período de dos (2) años consecutivos, previa constatación del área técnica municipal.

Se establece la exención del cien por ciento (100 %) de la Tasa General de Inmuebles para lotes calificados como reservas privadas que conserven bosque nativo en su totalidad y donde no se realice aprovechamiento o explotación comercial del suelo. En caso de que la conservación no abarque toda la propiedad, la exención será prorrateada proporcionalmente sobre la superficie con bosque nativo, aplicándose la categoría tributaria correspondiente al resto de la propiedad.

La exención deberá ser tramitada anualmente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, salvo en los casos donde exista un convenio por veinte (20) años, en cuyo caso el trámite será único. Los contribuyentes deberán presentar la documentación que acredite la condición del lote, emitida por la autoridad provincial competente.

Esta exención tiene como finalidad conservar la integridad del paisaje, proteger la flora y fauna, y preservar los bienes culturales asociados.

El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para reglamentar los procedimientos y condiciones para la aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo.

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

Determinación del tributo en actividades múltiples: Cuando en un mismo establecimiento se desarrollen diversas actividades, y siempre que puedan determinarse las bases imponibles correspondientes, las mismas tributarán conforme a las alícuotas aplicables a cada actividad, sin que resulte exigible el derecho mínimo a pagar establecido en el inciso 3 del Artículo 2 de la presente ordenanza.-

**Artículo 44.- Cumplimiento de obligaciones por períodos de tiempo mayores**  
En aquellos casos en que esta Ordenanza Tributaria fije valores diarios, mensuales o anuales para un mismo concepto, el pago correspondiente a un período mayor cubrirá automáticamente todos los períodos menores comprendidos dentro del término abonado.

**Artículo 45.- Formulario Interactivo para Alta de Actividades Comerciales:** En caso de trámite de alta de actividades comerciales dentro del ejido municipal, se considerará válido como formulario interactivo de habilitación el documento que se encuentra como Anexo N° II.

**Artículo 46.- Documentación Requerida para la Baja en el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor:** Para tramitar la baja en el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, el contribuyente o su apoderado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Baja de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA);
2. Baja correspondiente en la Administración Tributaria Misiones (ATM).
3. Formulario de habilitación municipal o resolución que acredite la actividad (original o copia);

a.- En caso de extravío, deberá adjuntarse constancia de exposición policial.

En caso de gestionar exclusivamente la baja en la jurisdicción de Montecarlo, será obligatorio presentar una solicitud en carácter de declaración jurada, acompañada de la baja del punto de venta correspondiente en los organismos provinciales y nacionales.

## **Capítulo XV - Multas**

**Artículo 47.- Determinación del tributo en actividades múltiples:** Cuando en un mismo establecimiento se desarrollen diversas actividades y siempre que puedan determinarse las bases imponibles correspondientes, las mismas tributarán conforme a las alícuotas aplicables a cada actividad, resultando exigible el derecho mínimo a pagar de una de las actividades.

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

**Artículo 48.- Determinación de multas** Las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en la Ordenanza VI – N.º 2 (anterior Ordenanza 17/85) - Código Fiscal Municipal, y en otras normativas municipales vigentes, serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM). La determinación de las sanciones deberá respetar criterios de proporcionalidad, equidad e igualdad.

**Artículo 49.- Multa por omisión en la baja de comercio o industria**

Se establece una multa de treinta (30) unidades fiscales (UF) para los casos en que el contribuyente omita informar al fisco municipal la baja de un comercio o industria, ya sea que:

- a) La baja haya sido efectuada de oficio por la administración;
- b) El contribuyente haya solicitado la baja de manera retroactiva;
- c) Exista incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada anual.

**Artículo 50.- Multa por omisión en el alta de comercio o industria**

Se establece una multa de cincuenta y cinco (55) unidades fiscales (UF) para los casos en que el contribuyente no informe al fisco municipal el alta de un comercio o industria, ya sea que:

- a) El alta haya sido efectuada de oficio por el municipio tras inspecciones pertinentes;
- b) El contribuyente haya solicitado el alta con posterioridad a la apertura del comercio o industria.

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 09 de Diciembre del 2024.-*